

Hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 27 de enero del año que avanza; retiro de la demanda de pertenencia y anexos en formatos PDF; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00083-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	MARCO AURELIO JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ.
APODERADO:	Dr. MILTON MANUEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
DEMANDADOS:	FLORENTINO BOHÓRQUEZ HUERTAS Y O.

Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto a resolver:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda dentro del proceso declarativo verbal sumario referenciado; conforme al escrito allegado al correo electrónico institucional por el apoderado del demandante el día veintisiete (27) de enero del año que avanza.

Consideraciones:

El artículo 92 del C.G.P; establece: “*Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa éste juzgador que dentro del presente trámite adelantado por el ciudadano Marco Aurelio Jiménez Bohórquez, a través de apoderado contra los herederos indeterminados de Florentino Bohórquez Huertas y demás personas indeterminadas, no se ha admitido la demanda; por consiguiente, no se han decretado medidas cautelares, tampoco se ha ordenado la notificación a la demandada, razón por la cual resulta procedente acceder al retiro de la demanda implorada, sin condenar a la demandante al pago de perjuicios.

Ahora, en razón a la reclamación judicial y sus anexos fueron presentadas al correo institucional sin que haya mediado presentación física de documentos en la sede judicial, se procederá a autorizar el retiro de la demanda sin necesidad de entrega o desglose de documentos; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, conforme a lo solicitado por el Dr. Milton Manuel Barragán Hernández, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 003 FIJADO HOY 03-02-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO.**

jP01 E.J.r.r.A.